

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
TRASLADOS




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha del Traslado: 14/02/2024

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05664318900120090010802	Verbal	FABIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CARLOS OCTAVIO AGUIRRE PÉREZ	Recurso de Queja EN LA FECHA, 14/02/2024, INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA DURANTE 3 DÍAS HÁBILES. ( <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia</a> ).				DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN

  
EDWIN GALVIS OROZCO  
SECRETARIO (A)

San Pedro de los Milagros,

Señor  
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO  
San Pedro de los Milagros – Antioquia

Referencia: Radicado: 05664318900120090010800  
Proceso: Ordinario Agrario  
Demandante: Lucía González González y Otros  
Demandados: Carlos Octavio Aguirre Pérez y Otro

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de Queja

Actuando como apoderado de la parte actora y demandada en reconvenición, interpongo el recurso de reposición y en subsidio de queja ante el Tribunal Superior de Antioquia, en contra de la decisión adoptada por su Despacho, notificada el 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación por no haber presentado los reparos a la sentencia en la misma audiencia en que fue proferida y donde se interpuso el recurso de apelación, indicando “... y no dentro de los tres días siguientes...”.

Solicito se revoque la decisión adoptada y se conceda el recurso de apelación interpuesto o en su defecto se conceda el recurso de Queja, teniendo en cuenta que al leer, de manera directa o simple el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., donde no se ofrece ambigüedad alguna en la norma, se establece: “...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferido en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización... deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión sobre los cuales versara la sustentación que hará ante el superior. (Negrilla y subraya intensional), existiendo, por norma tres momentos para la interpretación del recurso de apelación, 1) forzosamente hay que interponer el recurso al momento de haberse pronunciado el fallo o sentencia apelada, 2) plantear los motivos de inconformidad con dicho fallo dentro de la audiencia o dentro de los tres días siguientes a su finalización y 3) la sustentación el recurso ante el superior, el cual se basará en los motivos de inconformidad expuestos.

El legislador sin que se autorice interpretación diferente, plantea en la norma que, los motivos de inconformidad se pueden exponer dentro de la audiencia donde se profiere sentencia oral o dentro de los tres (3) días después de su finalización.

De manera clara y concreta lo ha interpretado así la honorable corte suprema de justicia en varias de sus sentencias, entre ellas: STC14998 de 2017, STC13242-2017 de agosto 30 dentro del radicado 2017-02061-00, 11058 de 2016, radicado 2143-00; 14675 de 2016, STC10557 del 2016 radicado 201600608-01. Así lo establece la sentencia STC14998 de 2017:

*“En tal sentido, el segundo de los apartados de la preceptiva en cita establece: “al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida*

*en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de la audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”(...)*

*“Conforme a la disposición bajo estudio, para la presentación de esos concretos y determinados reparos que deben realizarse para habilitar la apelación de una sentencia dictada en audiencia, se establecen dos oportunidades: (i) al momento de interponer el recurso, que como se sabe debe realizarse de manera inmediata a su pronunciamiento y (ii) dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de dicha audiencia (...)*”.

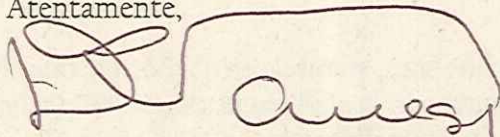
*“Este entendimiento lo expresó la Sala al señalar que:*

*“4.5.2.- Respecto al momento en que el memorialista debe “precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”, la ley hace la misma diferenciación dependiendo de si tal resolución se dictó en forma oral o escrita.*

*“Así, determina que si la providencia “se profirió en audiencia”, el interesado podrá cumplir la referida carga i) bien “al momento de interponer el recurso” o ii) “dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización”. Empero, de haberse emitido “por fuera de audiencia”, deberá hacerlo “dentro de los tres (3) días siguientes a [...] la notificación”. (CSJ, STC10557-2016, 3 ago. 2016, rad. 2016-00608-01) (...)*”.

Por lo anterior, cordialmente solicito se revoque el auto recurrido, concediendo la apelación interpuesta y conforme a ley, señalando los reparos concretos en que se basará la sustentación ante el superior o en subsidio, se conceda el de queja conforme a lo previsto por los artículos 352 y 353 del C.G.P.

Atentamente,



RAMIRO VANEGAS VANEGAS  
T.P. 50.359 del C.S. de la Judicatura  
C.C. 8.353.881 de Medellín  
Correo electrónico: [ramirovanegasvanegas@hotmail.com](mailto:ramirovanegasvanegas@hotmail.com)